

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la IV Región denominada Guayacán, en un área inscrita en la figura irregular y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carín SHOA N° 4120; Esc. 1:15.000; 3° Ed. 1989)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	29°57'59,46"	71°21'02,13"
B	29°58'04,19"	71°21'10,65"
C	29°58'08,26"	71°21'03,28"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE LA ESPECIE CAMARON NAILON

Núm. 568.- Santiago, 6 de octubre de 1999.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 45, de 2 de agosto de 1999; el Oficio N° 24, de 21 de septiembre de 1999, del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones; el Oficio N° 74, de 18 de agosto de 1999, del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones; el Oficio Ord. N° 68, de 9 de septiembre de 1999, del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Océánicas; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta N° 16, de 22 de septiembre de 1999; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los D.S. N° 611 de 1995 y N° 548 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos;

Que la pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), ha sido declarada en estado y régimen de plena explotación en todo el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, encontrándose asimismo suspendida la recepción de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de pesca relativas a dicha unidad de pesquería.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, recomienda renovar por un año la medida contemplada en el D.S. N° 548, de 1998, citado en Visto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca correspondientes a la I y II Regiones, III y IV Regiones y V a IX Regiones e Islas Océánicas han aprobado la medida de administración antes señalada.

Decreto:

Artículo 1°.- Suspendase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), individualizada en el D.S.

N° 611, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 30 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA II A LA VIII REGIONES EN PESQUERIA QUE INDICA

Núm. 2.200.- Valparaíso, 25 de octubre de 1999.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el D.F.L. N° 3 de 1983; los D.S. N° 611, de 1995 y N° 568, de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.503, de 1998, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar por igual período el Registro Artesanal de la pesquería con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que se encuentra vigente el D.S. N° 611, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que declara en estado y régimen de plena explotación a la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en todo el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones.

Que mediante D.S. N° 568, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca para la unidad de pesquería antes señalada, por el lapso de un año a contar del 30 de octubre de 1999.

Que mediante resolución N° 1.503, de 1998, de esta Subsecretaría, se suspendió hasta el 29 de octubre de 1999, la inscripción en el Registro Artesanal de la II a la VIII Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería de la especie Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*).

Resuelvo:

1.- Suspendase transitoriamente, por el período de un año, a contar del 30 de octubre de 1999, la inscripción en el Registro Artesanal de la II a la VIII Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*).

2.- Asimismo suspendase, por igual período, las inscripciones en el Registro Artesanal de la II a la VIII Regiones, de todas las especies que constituyan fauna acompañante del recurso Camarón nailon, con red de arrastre.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

MODIFICA DECRETO N° 1.761, DE 1998, NORMAS "SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 1999"

Núm. 1.326.- Santiago, 23 de septiembre de 1999.- Teniendo presente: Que es necesario complementar y ampliar las normas del decreto de Hacienda N° 1.761, de 1998, a objeto de permitir una mayor flexibilidad de operación.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263 y la ley N° 19.596.

Decreto:

Modifícase el decreto N° 1.761, de 1998, del Ministerio de Hacienda, como sigue:

Handwritten notes and signatures:
"a 3" (with arrow pointing to article 3)
"esta inscripción"
Large signature
Date: 28/10/99

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION

Núm. 505.- Santiago, 9 de septiembre de 1999.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10 y N° 398, ambos de 1998, N° 110 y N° 270, ambos de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 565 de 27 de agosto de 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Ord. CZ N° 06/96, de 5 de febrero de 1996; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio SSM N° 12.210/0495 SSP, de 18 de febrero de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13.000/54, de 12 de julio de 1999; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Guayacán, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto.

Handwritten notes:
"11/10/99"
"11/10/99"